

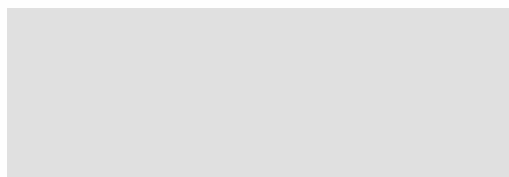
PONENCIA I-EXPEDIENTE:1990/2024

RECLAMACION

Sesión 21ra

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo voto en contra, ya que, si bien es cierto que el acto impugnado es un mandamiento de ejecución el cual no es impugnabile hasta el remate; lo cierto es que el Procedimiento Administrativo de Ejecución no se generó de una determinación fiscal o ejercicio de una facultad de comprobación, sino de un incumplimiento de contrato, lo cual le da una naturaleza diversa y lo saca de la regla general; a mayoría de razón, si los conceptos de anulación están encaminados a acreditar la improcedencia del requerimiento de pago por doble garantía, lo cual debe ser motivo de estudio en la sentencia.



MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ